Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 13/04/2026 03:41:39 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

ALCANCE Nº 36 A LA GACETA Nº 66

Año CXLVIII | San José, Costa Rica, lunes 13 de abril del 2026 | 428 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

REGLAMENTOS

NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL
MUNCIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

ACUERDO-MH-CM-SCM-326-2026, tomado en la Sesión Ordinaria N° 156-2026, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el lunes 09 de Marzo del 2026, en el artículo IV

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CONSIDERANDOS

I.- Que con el Decreto N° XXIV del 19 de julio de 1884, se secularizaron los cementerios que para ese entonces estaban bajo la autoridad eclesiástica; quedando su construcción y administración a cargo de la autoridad política de cada lugar, y bajo la inspección del Gobernador de la provincia respectiva.

II.- Que mediante Decreto N°36 de 13 de abril de 1920, se dispuso que los mausoleos, tumbas y demás sitios reducidos a dominio particular en los cementerios, no son susceptibles de embargos ni de venta forzosa judicial.

III.- Que por la Ley N°58 de 9 de agosto de 1920, se reguló el traspaso de tumbas y parcelas particulares en cementerios.

IV.- Que mediante la Ley N°704 de 7 de setiembre de 1949 se reguló lo relativo a la propiedad y al arrendamiento de tumbas en cementerios.

V.- Que con la Ley N°6000 del 10 de noviembre de 1976 se dispuso que, en caso de disolución de una junta de protección social, el Ministerio de Salud podía confiar la administración de los cementerios que estuvieren a cargo de esa junta a la municipalidad del respectivo cantón y traspasarle, en forma definitiva, la propiedad de los terrenos en que se encuentren ubicados los respectivos camposantos.

VI.- Que por disposición del artículo 261 Código Civil: “Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público”.

VII.- Que la jurisprudencia patria ha señalado que los cementerios nacionales son bienes demaniales, afectos al bien común y al servicio de la comunidad por disposición de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973, en sus numerales 327 al 330, así como el Reglamento General de Cementerios, número 32833 del tres de agosto del 2005. (Sentencia: 00066-2012 de las 4:00:00 PM del 22 de junio del 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección IV y 00118-2013 de las 10:00:00 a.m. del 20 de diciembre del 2012 Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV).

VIII.- Que por disposición del artículo 3 del Código Municipal el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales están a cargo de la Municipalidad.

IX Que conforme a lo anterior y al artículo 3 inciso c del Código Municipal es deber del Municipio dictar los reglamentos de los servicios que presta.

X.-Que este reglamento cumple con los principios de mejora Regulatoria de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-005-2025, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio.

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Demanialidad de Cementerios: De conformidad con el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, y el artículo 261 del Código Civil, los terrenos de cementerios municipales son bienes demaniales afectados al bien común y servicio público. El Municipio otorga un derecho de uso sobre estos terrenos bajo la figura de permiso precario, que no constituye derecho real, comercializable ni transferible a terceros, limitándose a la disposición funeraria y de construcción cuando corresponda. Este permiso es revocable a solicitud del Municipio por razones de interés público debidamente justificadas, conforme a la normativa vigente.

En este sentido son bienes demaniales, los terrenos en los que se ubican los Cementerios existentes y futuros del cantón porque están afectos al bien común y al servicio de la comunidad por disposición de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973, en sus numerales 327 al 330, así como el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N°32833 del tres de agosto del 2005.

Artículo 2. Finalidad. El presente reglamento tiene como fin el establecimiento de las normas que regularan la administración, funcionamiento, organización y mejoramiento de los cementerios municipales de Heredia existentes y los que puedan crearse en un futuro. Sus normas serán de acatamiento obligatorio para los funcionarios municipales, permisionarios y todo aquel que haga uso en beneficio propio o de otro dentro del camposanto.

Artículo 3. Definición de términos. Para la correcta aplicación del presente reglamento las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

a) **Administrador (a):** funcionario (a) municipal encargado de la gestión administrativa y operativa del Cementerio, quien ostenta el puesto de encargado de la Sección de Cementerios.
b) **Arrendamiento:** Derecho de uso de una parcela en los cementerios del cantón para ser utilizado únicamente para efectos de inhumación.
c) **Permisionario (a):** Persona física que posee o adquiere un derecho sobre un lote en el Cementerio, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
d) **Avenamiento:** acción y efecto de dar salida a las aguas estancadas y a la excesiva humedad de los terrenos, por motivos de salud pública.
e) **Avenar:** Dar salida y corriente.
f) **Bóveda:** Lugar subterráneo en el que se acostumbra a enterrar a los muertos, que comprende varios nichos.
g) **Cementerio:** Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público o privado, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.
h) **Cripta:** Bóveda, sepultura, tumba
i) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
j) **Exhumar:** Desenterrar un cadáver.
k) **Fosa:** Hoyo en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.
l) **Inhumación:** Acción y efecto de inhumar, enterrar cadáveres y restos humanos.
m) **Mausoleo:** Sepulcro magnífico y suntuoso erigido en memoria de una o más personas donde permanecen sus restos.
n) **Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro formado para colocar los cadáveres.
o) **Núcleo familiar:** Grupo de personas que conviven bajo un mismo techo y que estén unidos por lazos de consanguinidad y afinidad.
p) **Nichos Municipales:** Nichos que la Municipalidad da en arrendamiento por un plazo máximo de 5 años, para los casos señalados en el artículo 19 de este reglamento o para quienes teniendo un permiso de uso sobre parcela no cuenten con espacio disponible.

q) **Trabajador (a) privado:** Persona física mayor de edad o con permiso laboral correspondiente que ejecuta labores ocasionales de construcción, pintura y otros similares contratado por el permisionario.
r) **Osario:** Lugar del cementerio donde se reúnen los huesos que se sacan de las sepulturas.
s) **Sepulcro:** Obra por lo común de piedra, que se construye levantada del suelo, para dar en ella sepultura al cadáver de una o más personas.
t) **Sepultura:** Lugar en el que está enterrado un cadáver.
u) **Sepultar:** Inhumar.
v) **Tumba:** Obra levantada de piedra en que está sepultado un cadáver.
w) **Servicios de Mantenimiento**: Aquellos que aseguran el estado higiénico y decoroso del cementerio, tales como limpieza de áreas comunes.
x) **Responsabilidades de Terceros**: Las personas que, bajo autorización de permisionarios, realicen labores de construcción o mantenimiento en los cementerios deberán cumplir con las disposiciones de seguridad y respeto por las estructuras, conforme a la normativa del Reglamento de Salud Ocupacional.

Artículo 4. Derecho de inhumación. Todo permisionario (a) en propiedad tendrá derecho a la disposición más conveniente y adecuada de su cadáver, restos o cenizas y a que estos sean tratados con consideración y respeto. Este derecho quedará sujeto a razones de factibilidad, a la existencia de espacio y nichos disponibles.

Artículo 5. Prohibición. Queda terminantemente prohibida la comercialización o trasiego de cadáveres, vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados, restos humanos o cenizas, producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 6. Otorgamiento de derechos. Cuando la extensión del área de cementerio lo permita y en el caso de que existan parcelas no asignadas, la Municipalidad podrá otorgar el permiso de uso de cada una de ellas a quienes lo soliciten y cumplan con todos los requisitos solicitados en este Reglamento.

CAPITULO II
De la administración de los Cementerios del Cantón de Heredia

Artículo 7. El departamento especializado. La prestación del servicio de cementerio, los camposantos municipales serán administrados por la Sección de Cementerio, que será una Unidad Especializada adscrita a la de la Dirección de Servicios y Gestión de Tributaria.

Artículo 8. Deberes de los Sección de Cementerio. La Sección de Cementerio deberá llevar a cabo los procesos de control necesarios para garantizar la seguridad, orden y adecuación del cementerio. Esto incluye la verificación de requisitos constructivos, control de sanidad y la supervisión del estado de conservación de bóvedas y estructuras, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Cementerios y demás normativa relacionada:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento y supletoriamente el Reglamento General de Cementerios Decreto Ejecutivo **Nº 32833**.
2. Solicitar los requisitos necesarios para la realización de inhumaciones y exhumaciones contenidos en el Decreto Ejecutivo **Nº 32833**.
3. Realizar la gestión e ingreso de cobros de los correspondientes a los derechos de arriendo en parcelas y nichos de los cementerios municipales.
4. Dar trámite a las solicitudes de permisos para construcción y reparación de nichos, bóvedas o mausoleos.
5. Brindar el mantenimiento general **SECCIÓN DE CEMENTERIO**, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.

6. Registrar en los libros exigidos debidamente foliados y sellados por la Auditoria Municipal, todos los movimientos (defunciones, exhumaciones, ventas, traspasos) que se produzcan.
7. Mantener actualizados los mapas y la base de datos digital cada vez que se realicen cambios.
8. Llevar al día los expedientes de cada derecho.
9. Identificar toda sepultura y nicho municipal, tanto en el lugar físico como en los registros.
10. Recibir las gestiones para permisos de construcción, remodelación y reparación de nichos, bóvedas o mausoleos.
11. Dotar y velar por el uso correcto de los implementos de seguridad personal municipal.
12. Verificar que toda sepultura y nicho municipal debe estar debidamente identificado, tanto en el lugar físico como en los registros. Los registros deben incluir nombre del fallecido, fecha, nombre, teléfonos y dirección de parientes.
13. Identificar las personas sepultadas en los nichos dedicados para quienes no cuentan con contratos de arrendamiento.

CAPITULO III
Del funcionamiento de la Sección de Cementerio

Artículo 9. Generalidades. La Sección de Cementerio funcionará de la misma manera que funcionan las demás dependencias municipales a cargo de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria. En particular reportará y dará cuentas de su gestión ante esta, cuyas directrices y recomendaciones serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 10. Impugnación de actos. Contra los actos que adopte la Sección de Cementerios se aplicará el régimen recursivo contenido en el Código Municipal. Dichos actos tendrán recurso de revocatoria ante la sección de cementerios y de apelación para ante la Alcaldía, los cuales se tendrán que interponer dentro los siguientes 5 días de notificado el acto.

Artículo 11. Funciones del Encargado de la Sección de Cementerio. Corresponderá a este funcionario la administración de los cementerios del cantón.
Además, contará con las siguientes funciones:

1. Dirigir las acciones de la unidad, velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de la dependencia.
2. Coordinar la ejecución de labores del personal a su cargo.
3. Cuidar que las fosas, avenidas y calles se construyan de conformidad con este reglamento.
4. Solicitar los documentos requeridos para hacer las inhumaciones, exhumaciones, construcciones, reparaciones y cualesquiera otros que necesiten autorización del departamento.
5. Coordinar la limpieza y el ornato de los cementerios que se encuentran bajo su cargo.
6. Cuidar la conservación de árboles y plantas.
7. Velar porque se guarde el orden y compostura propia del lugar de parte del público que lo visite.
8. Conservar y custodiar en su oficina un libro de actas del cementerio.
9. Velar por el archivo cuidadoso de las órdenes de inhumación y demás documentos que se reciban.
10. Lo que indique el Manual de Funciones para este trabajador.

Artículo 12. Presupuesto. La Sección de Cementerio deberá presentar al director/a de Servicios y Gestión de Tributaria el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año siguiente, a efecto de su inclusión en el presupuesto general de la municipalidad. Este junto al titular de la Alcaldía valorará la inclusión de proyectos en el presupuesto ordinario o bien asignar recursos adicionales en los presupuestos extraordinarios o modificaciones que se practiquen al presupuesto ordinario municipal vigente.

Artículo 13. De la fijación de precios. Los estudios para la fijación de los precios públicos por los diversos servicios que se presenten en el Cementerio serán elaborados por la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria con la colaboración de la Dirección Financiera Administrativa y la Sección de Servicios Tributarios y siguiendo para ello el procedimiento de ley. Todos los ingresos recaudados por concepto de la prestación de servicios en el Cementerio, una vez sufragados los gastos administrativos, serán destinados prioritariamente a obras de inversión en el Cementerio.

Artículo 14. Administración de los recursos. La persona encargada de la Sección de Cementerios será el responsable de la administración y cuido de los activos del Cementerio a su cargo. Así mismo, la administración presupuestará los recursos económicos que disponga, provenientes de los ingresos por mantenimiento de cementerio que se invierten en este mismo servicio, pudiendo para ello gestionar los procedimientos permitidos por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

CAPITULO IV
De la ubicación y distribución de los cementerios

Artículo 15. Características de los terrenos. Los inmuebles que adquiera la Municipalidad para construir un nuevo cementerio deberán contar con las condiciones que se estipulan en los artículos del 13 al 18 del Reglamento General de Cementerios N 32833.

Artículo 16. Topografía de los cementerios. Los terrenos dedicados a camposantos municipales deberán contar con las condiciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento General de Cementerios Decreto Ejecutivo Nº 32833.

Artículo 17. Delimitación. Los cementerios estarán delimitados por pared o muro sólido de dos metros de altura como mínimo y frente a la vía pública deberá utilizarse muro, verjas o combinación de ambos.

En los cementerios ubicados en zonas declaradas de valor histórico o cultural, conforme a la Ley del Patrimonio Histórico Arquitectónico, la delimitación podrá adaptarse a fin de preservar su valor patrimonial. La Municipalidad deberá coordinar con el Centro de Patrimonio para asegurar que el perímetro cumpla con estándares de seguridad sin alterar las características originales del sitio.

Artículo 18. Osario. Todo cementerio contara con uno o más osarios debidamente protegidos del ingreso y miradas ajenas al mismo, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones. Todo osario deberá contar con medidas de seguridad y protocolos de sanidad avalados por el Ministerio de Salud.

Artículo 19. Otras condiciones. Todo cementerio tendrá obras de recolección de aguas pluviales, pie de taludes y otras obras de infraestructura básica. No podrán cruzar corrientes superficiales de aguas permanentes o intermitentes, por el área dispuesta para cementerios. La escorrentía de aguas arriba del cementerio será debidamente canalizada y desviada afuera de este. Todo cementerio debe contar con al menos con un servicio sanitario que cumpla con la ley 7600, el cual será de uso mixto, para uso de los trabajadores y público en general.

Artículo 20. Servicio social. Del área destinada para las inhumaciones, deberá dejarse previsto al menos un 5% para en caso de alguna continencia y para personas en calidad de indigentes.

Por otra parte, la Municipalidad dispondrá de nichos municipales únicamente, para uso de los habitantes del cantón de Heredia, en sus cinco distritos, que no cuenten con espacios

disponibles para sepultura, considerando que estos espacios se alquilaran por un plazo de cinco años, se realizaran los alquileres en el momento que necesiten del servicio. Y se alquilan según la disponibilidad existente.

CAPITULO V
De las sepulturas, bóvedas y nichos

Artículo 21. De los nichos. Los nichos en las parcelas se construirán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a. Todo cementerio dispondrá de una o más estructuras (módulos), con nichos construidos de material impermeable.
b. Nichos de dos y cuatro derechos: Se establece el siguiente diseño para las construcciones de un nicho sobre el nivel de la acera y uno subterráneo:

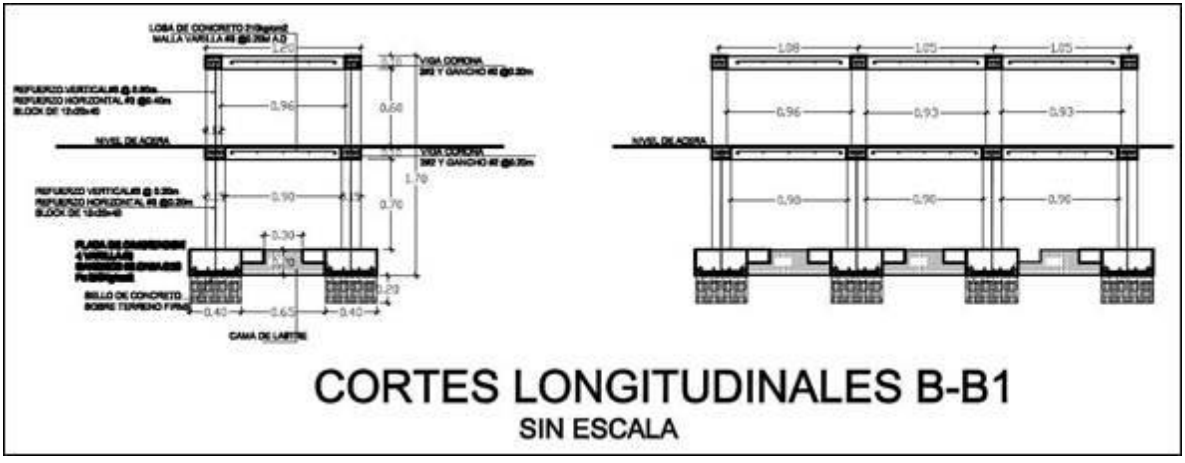

CORTES LONGITUDINALES B-B1
SIN ESCALA

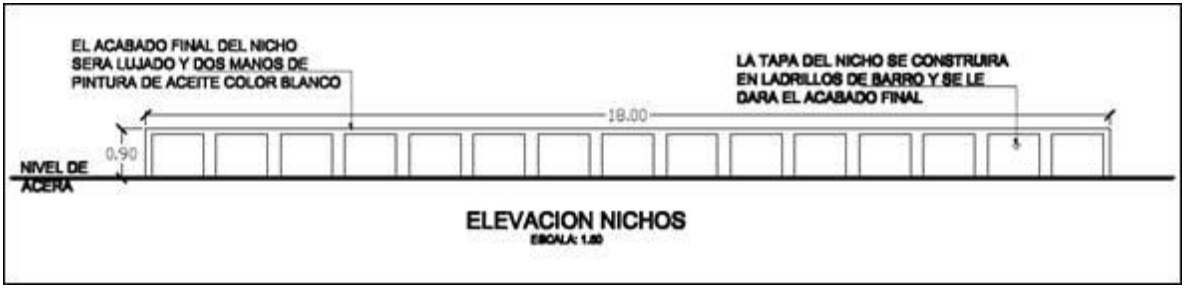

ELEVACION NICHOS
ESCALA: 1.50

Para la construcción de nichos subterráneos debe cumplirse con el siguiente diseño:

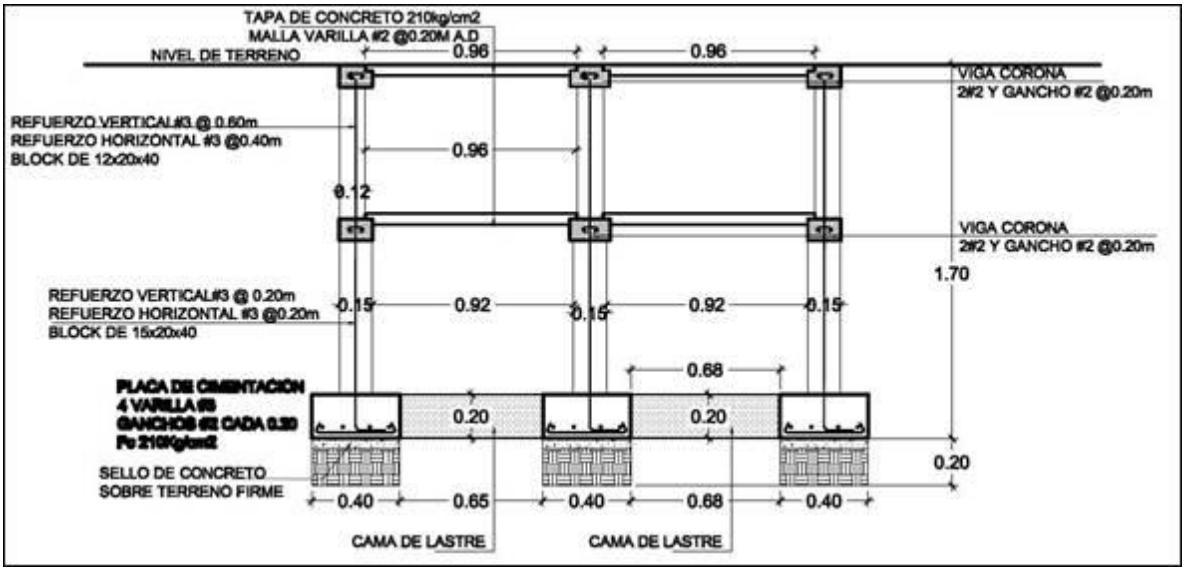

De acuerdo con los croquis anteriores, las especificaciones técnicas por cumplir son:

b.1. Los nichos se deben construir de 1.20m de ancho por 2.50m de largo.

b.2. Las paredes de cada nicho serán en bloques de concreto de 0.12mX0.20mX0.40m. Se construirá placa corrida de 0.40mX0.20m y se instalará 4 varillas #3 y ganchos #2 @0.20m en concreto de 210Kg/cm2.

b.3. En los espacios que quedan entre cada placa que son de 0.30mX1.60m se colocara una cama de lastre compactado al 95% del Proctor Estándar de 0.20m de espesor.

b.4. En caso de que haya nichos subterráneos se construirán en block de 0.15mX0.20mX0.40m y tendrán varilla #3 @0.20m como refuerzo vertical y varilla #3@20 como refuerzo horizontal. Todas las celdas que posean varillan se rellenaran con concreto de 175Kg/cm2.

b.5. Se colará una viga corona de 0.15mX0.10m, la cual tendrá 2 varillas #2 y gancho #2 se el concreto será de 210Kg/cm2.

b.6. Se colará una sobre losa de 0.90mX0.10m, con varilla #3 @0.20 ambas direcciones en concreto de 210Kg/cm2.

b.7. Sobre esta losa se construirán los nichos externos, los cuales tendrán una altura máxima de 0.70m y se construirán en block de 0.12mX0.20mX0.40m y tendrán varilla #3 @0.60m como refuerzo vertical y varilla #3@40 como refuerzo horizontal. Todas las celdas que posean varillan se rellenaran con concreto de 175Kg/cm2.

b.8. Se colará una viga corona de 0.12mX0.10m, la cual tendrá 2 varillas #2 y gancho #2 el concreto será de 210Kg/cm2.

b.9. Se colará una sobre losa de 0.96mX0.10m, con varilla #3 @0.20 ambas direcciones en concreto de 210Kg/cm2. Esta losa tendrá la función de cubierta del nicho, por lo que tendrá una pendiente del 1% hacia el frente del nicho.

b.10. La tapa de los nichos se debe construir en ladrillos de barro y se lujará y se le dará el acabado final, el cual consiste en aplicar dos manos de revestimiento para exteriores y dos manos de pintura de aceite color blanco.

b.11. Tanto el nicho subterráneo como el nicho externo se lujarán las paredes, internamente como externamente y al nicho externo se le aplicara dos manos de revestimiento para exteriores y dos manos de pintura de aceite color blanco.

b.12. Las medidas del pedestal en propiedad son de acuerdo con el dibujo adjunto:

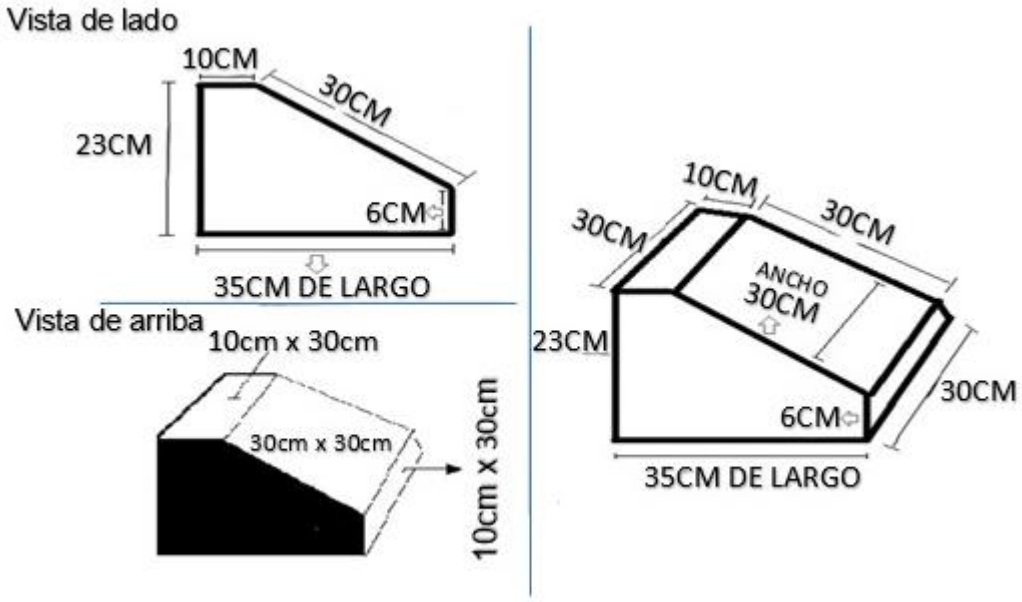

Dependiendo del tamaño de las placas se puede colocar e 1 a 4 placas:

- 1 placas de 10cm x 30 cm y una placa de 25cm x30cm.
- 1 placas de 10cm x 30cm y 2 placas de 15cm x 30cm.
- 4 placas de 10cm x 30cm.

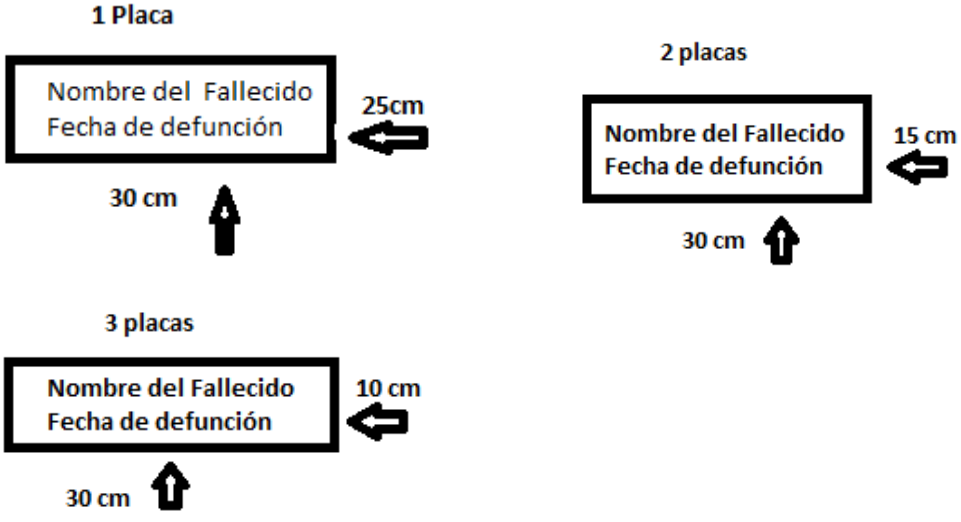

b.13. El tamaño de placas de nichos de alquiler:

- Las medidas establecidas son 15 cm por 30 cm en base al Reglamento Municipal N 186-1, publicado en la Gaceta 186-jueves 24 de setiembre 2009. (capitulo 5, artículo 23), y colocado en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento de nicho municipal.
- Se les brindara un pedestal para su colocación en caso de ser subterráneo.

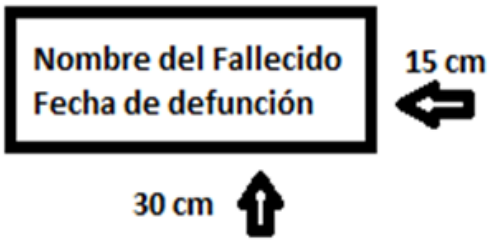

Previo a la autorizacion de la construccion de nichos en el cementerio, la persona solicitante deberá presentar los diseños para la construcción de nichos aprobados, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas aquí descritas. Además, la Sección de Cementerio realizará una inspección de cumplimiento antes, durante y al finalizar la obra. Incumplimientos con los estándares constructivos serán sancionados conforme a la normativa municipal.

Artículo 22. Cobertura mínima. Todo nicho subterráneo deberá tener una cobertura mínima de 60 centímetros cúbicos de tierra, al igual sobre ellos solo se permitirá colocar un pedestal de 30cm por 35cm, de acuerdo con la figura adjunta.

Artículo 23. Obligación de Mantenimiento y Procedimientos en Caso de Incumplimiento:

- **Obligación de Mantenimiento:** Corresponde a las personas arrendatarias de bóvedas y parcelas asegurar el estado higiénico, seguro y decoroso de las construcciones y monumentos erigidos en ellas, asumiendo los costos correspondientes. El mantenimiento regular incluye la limpieza de escombros, eliminación de vegetación no autorizada, pintura y reparación de estructuras deterioradas, de modo que se preserve la dignidad y orden en el cementerio.
- **Procedimiento de Prevención en Caso de Incumplimiento:** En caso de que la Sección de Cementerios constate el incumplimiento de la obligación de mantenimiento, se emitirá una notificación formal al permisionario, otorgándole un plazo de treinta (30) días naturales para subsanar la situación y presentar comprobantes del mantenimiento realizado. Esta comunicación será enviada al correo electrónico registrado en la Sección de Cementerios.

CAPITULO VI
De la prestación de los servicios

Artículo 24. Horario de atención. El horario para la prestación de los servicios de los cementerios se brindará todos los días de la semana:

- De 6:00am a 6:00pm horario para visitas en los cementerios.
- De 7:00 am a 4:00 pm horario de atención al público en oficinas.
- De 7:00am a 3:00pm horario para realizar algún mantenimiento o trabajo en los nichos y bóvedas.
- De 8:00am a 3:00pm horario de funerales; no se permite funerales después de este horario exceptuando las de emergencia certificada medicamente.

La Administración, en procura de dar un mejor servicio a todos sus usuarios, tiene la facultad de solicitar que se cambie la hora del acto funerario propuesta por razones de logística ese cambio debe ser acatado por los dolientes.

Artículo 25. Servicios autorizados. La Municipalidad de Heredia está facultada para cobrar precios públicos por los siguientes servicios funerarios y administrativos:

- **Sepultar, inhumación, exhumación**.
- **Mantenimiento de cementerios**.
- **Adjudicación y arrendamiento de lotes**.
- **Prórroga de contratos de arrendamiento**.
- **Construcción y mantenimiento de nichos**.

Estos servicios estarán sujetos a tarifas previamente aprobadas y deberán ser de conocimiento público mediante los canales oficiales de la Municipalidad.

Las tarifas de los servicios autorizados serán fijadas conforme a lo establecido en el Capítulo II sobre los Ingresos Municipales, del Código Municipal.

Artículo 26. Condiciones de uso del derecho municipal. El terreno del cementerio municipal es propiedad municipal, pero sobre este terreno la Sección de Cementerios podrá dar tantos permisos de uso, como espacios tenga el terreno en que esta se ubica. De los cuales no podrán subarrendarse, darse en garantía, venderse o en cualquier otra forma enajenarse. La inobservancia de esta norma producirá la pérdida del derecho. Tampoco son susceptibles de embargo ni de venta forzosa judicial

Estos se otorgarán sobre parcelas en verde, parcelas con bóvedas construidas y Nichos Municipales. Los derechos de arrendamiento únicamente se podrán otorgar a personas físicas, salvo aquellos casos especiales como: asociaciones que correspondan a hogares de cuido, asilos, o centros de atención al adulto mayor ya que adquirieron un derecho previo a la entrada en existencia de este Reglamento hubieran adquirido el permiso de uso para su aprovechamiento. El permisionario de una parcela en los cementerios municipales puede construir bóvedas y nichos de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

Artículo 27. Confección de los contratos. Cuando la Sección de Cementerios otorgue en arrendamiento una parcela, nicho municipal, u otro derecho funerario, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa: los derechos y obligaciones de ambas partes, los parámetros para su actualización y demás condiciones de termino, modo y causales de resolución.

Artículo 28. **Plazos de arrendamiento**. Los derechos de arrendamiento sobre parcelas y nichos municipales se otorgarán a largo y a corto plazo respectivamente. El permiso de uso sobre parcelas o sepulturas será a largo plazo y tendrá una duración de 99 años. En los casos de propietarios de derechos en sepulturas, se les concede un plazo máximo de 3 años para que procedan a la construcción de los nichos y bóvedas y hasta tanto no exista una construcción de un nicho o bóveda, no se permitirá su uso.

El permiso de uso sobre Nichos Municipales será a corto plazo, tendrá una duración de 5 años y no serán susceptibles de cesión.

Los contratos a largo plazo se podrán prorrogar por una única vez y corresponde al permisionario actualizar sus datos ante la Administración de Cementerios cada 5 años. Al vencimiento de estos 99 años se cobrará el monto correspondiente al permiso de uso completo. Esta norma no tendrá efecto retroactivo.

Los contratos a corto plazo solamente se podrán prorrogar por un año adicional, si lo justifica de previo un estudio sanitario, por el plazo adicional que recomiende el Ministerio de Salud, en caso de que el cuerpo, debido a su estado, no pueda ser trasladado al vencimiento del plazo de cinco años.

Para los demás casos, se notificará a la persona arrendataria o sus familiares la finalización del periodo con unos seis meses de antelación, a fin de que cuenten con el tiempo suficiente para organizar el traslado de los restos cadavéricos.

Transcurrido el plazo de los 5 años, los familiares cuentan con un mes para realizar el trámite de exhumación del cuerpo. Una vez vencido ese plazo sin que los familiares del difunto hayan efectuado la exhumación, la Sección de Cementerios la realizará sin previo aviso y depositará los restos en el osario temporal por un mes debidamente identificados; al no obtener respuestas de los familiares los restos pasan a la fosa común.

En aquellos casos en que se aplique el Transitorio I de este Reglamento, es decir, en los supuestos en que una persona que tenía un permiso de uso privativo especial de uso en los cementerios haya fallecido sin designar beneficiarios, se aplicará un cobro de renovación del contrato por 99 años, cuyo monto se fijará conforme lo dicta el Informe CARTA MH-AMH-DST-004-2025.

Artículo 29. Abandono de lotes. Se declararan en abandono las parcelas con o sin construcción, cuyos permisionarios les dejen de dar mantenimiento, durante un plazo de veinte años, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley Regulación sobre Propiedad y Arrendamiento de Tumbas en Cementerios N°704; o que el dueño del derecho haya muerto, que no se cuenten con datos en los registros del cementerio sobre el titular del derecho, por lo que estos espacios, pasaran a nombre de la Municipalidad de Heredia luego de publicarse en el diario oficial el aviso correspondiente, con el fin de poder otorgar un nuevo permiso de uso, a algún otro interesado.

Artículo 30. De la prórroga y cesión de los Permisos de Uso. Si la persona titular del derecho fallece sin dejar personas beneficiarias inscritas en los registros del Cementerio Municipal, la Sección de Cementerios prorrogará el uso, en la línea de las posibles personas beneficiarias en el siguiente orden a:

A) el consorte, o el conviviente en unión de hecho,
B) los hijos y
C) los padres.

En caso de que la persona permisionaria no cuente con los anteriores familiares directos, se le dará prioridad en el siguiente orden a:

A) los abuelos y demás ascendientes,
B) los hermanos,
C) los hijos de los hermanos y
D) quienes tenga iguales nexos con personas sepultadas en el espacio.

Además, con las limitaciones aquí establecidas, las personas arrendatarias podrán ceder su derecho por el resto del plazo, únicamente a favor de un tercero familiar no contemplado en los supuestos anteriores, previa autorización de la Administración del Cementerio y el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO VII
Del registro funerario de derechos de arrendamiento y alquileres de nichos

Artículo 31. Registros Municipales de Derechos Funerarios y Protección de Datos: El registro municipal de derechos funerarios comprenderá los siguientes libros, los cuales estarán debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal:

a. Libro de Registro de Exhumaciones y Traslados: Contendrá la identificación de los restos exhumados o trasladados, especificando el nombre completo del fallecido, el motivo de la exhumación o traslado, fecha de ejecución, y lugar de reubicación de los restos.
b. Libro de Registro General de Sepulturas por Cementerio: Incluirá la siguiente información obligatoria:
    - Identificación de la sepultura: Número de nicho o parcela asignada.
    - Fecha de adjudicación: Día en que se formalizó el derecho de sepultura.
    - Número de recibo de pago del servicio de inhumación.
c. Libro de Traspasos por Cementerio: Registrará las transmisiones de derechos de sepultura, ya sean inter vivos o mortis causa, detallando el origen y destino de cada traspaso, con sus respectivas fechas.
d. Datos del titular: Nombre completo, apellidos y número de cédula del beneficiario beneficiarios actuales del derecho funerario.

Los libros de registro serán resguardados en un lugar seguro bajo la custodia de la Sección de Cementerios, y se llevará un respaldo digital y físico encriptado conforme a las políticas municipales de seguridad de la información. Los registros deberán conservarse de forma indefinida para asegurar la trazabilidad y continuidad de los derechos funerarios. Se realizará conforme a la Ley de Protección de la persona frente al Tratamiento de sus datos Personas (Ley N° 8968).

Artículo 32. Registro de arrendamiento. El permiso de uso funerario podrá también registrarse a nombre de personas menores de edad. Hará trámites hasta cumplir la mayoría de edad.

Artículo 33. Corrección de errores materiales. Los errores de nombre, apellidos u otros en la inscripción del permiso de uso, se conocerán a instancia del titular o de oficio, previa justificación y comprobación ante la Sección de Cementerios de la información correcta.

Artículo 34. Prohibición. La Sección de Cementerios en ningún caso podrá hacer reservas particulares en nichos municipales y parcelas.

Queda terminantemente prohibido instalar en los Nichos subterráneos otro pedestal que no cumpla con las medidas establecidas en el artículo 22, de igual forma sobre estos pedestales no se permite instalar imágenes.

CAPITULO VIII
De las inhumaciones y exhumaciones

Artículo 35. Disposición general. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres se regirán por lo que en la materia dispone el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo número 32833 para lo cual se deberá cumplir con los trámites que se regulan a continuación.

Artículo 36. Autorización para realizar inhumación. Quien necesite realizar una inhumación, deberá tramitar en la Sección de cementerios. Esta dependencia no autorizará inhumaciones en bóvedas o nichos que presenten fallas en su estructura.

Artículo 37. **Solicitud de autorización**. Para autorizar la inhumación, la Sección de Cementerios solicitará:
1. Original y fotocopia del acta de defunción, emitido por el hospital respectivo en que fue asistido el difunto o por el médico tratante si el fallecimiento fue en otro lugar.
2. Pago de apertura del nicho y debe tener al día de pago de las obligaciones con el cementerio, dicha condición se verificará en el Sistema Municipal.

3. Presentación de la cedula de identidad del solicitante, tratándose de utilización de sepultura de bóveda o fosa que dimanen de derechos de arrendamiento a largo plazo. En caso de que el solicitante no sea el titular, deberá aportarse la autorización escrita del titular del derecho, firmada y fotocopia de la cedula.
4. El beneficiario autorizado e inscrito podrá realizar los trámites consecuentes previa identificación.
5. En los casos en que se realice una inhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisara además la conformidad del titular.
6. En los casos que aún el nicho o bóveda se encuentran a nombre de algún núcleo familiar, se deberá presentar una autorización de los integrantes a realizar la sepultura, según el orden establecido en el artículo 30 de este Reglamento y proceder con el traspaso correspondiente a la mayor brevedad.
7. En los casos de los nichos municipales de alquiler deberá con ser residente del cantón de Heredia en sus cinco distritos y ser un familiar directo del fallecido.
8. Copia del Permiso del Epidemiología del Ministerio de Salud en caso de traslado de los restos desde otro cementerio: para comprobar de donde provienen los restos y verificar que cuentan con el permiso.
9. Carta original de la administración del cementerio o funeraria que exhumara los restos del fallecido (a): donde indique de donde provienen los restos que se van a inhumar.
10. Se brinda un plazo de resolución de un 1 día natural una vez sea entregada la solicitud y el trámite tiene vigencia de 1 año.

Artículo 38. Comunicación al receptor del trámite de inhumación en las oficinas ubicadas en el cementerio Central de la Municipalidad de Heredia.
Tramite de inhumación (Funeral) debidamente refrendado (acta de defunción), por la Sección de Cementerios debe entregarse al receptor del trámite, con al menos tres horas antes de presentarse con el ataúd (en nichos disponibles), de manera que de inmediato y en presencia del interesado ubique la sepultura y la bóveda y se le indique el nicho en que se desea quede el nuevo cuerpo a inhumar y considerando la disponibilidad de inhumaciones programadas, el plazo de resolución de la administración es coordinada con el interesada de forma inmediata entregando una copia del trámite realizado.

Artículo 39. Proceso de inhumación Los cadáveres serán inmediatamente inhumados por el personal municipal de obras en presencia de las personas que integren el séquito mortuorio.

Artículo 40. Solicitudes de traslado de exhumación. Para el traslado de restos dentro del cementerio u otro camposanto, debe presentarse en las oficinas del Cementerio ubicadas en el Cementerio Central de la Municipalidad de Heredia, la siguiente documentación:

a. Carta de solicitud en papel indicando el nombre del cementerio, parentesco, nombre del fallecido, fecha de deceso, ubicación de los restos y hacia donde lo trasladan, números de teléfono donde se les pueda localizar dicha carta deberá venir firmada por el solicitante y copia de la cédula.
b. Permiso de la dirección de epidemiologia del Ministerio de salud para realizar la exhumación, la cual la entidad de gobierno se lo extiende al interesado en los casos en donde deba trasladar los restos hacia otro cementerio.
c. Constancia del cementerio que recibirá los restos indicando la aceptación de estos y la ubicación que les darán.
d. En caso de que el nicho sea prestado se debe contar con la autorización del permisionario con copia de cédulas y este debe tener al día el pago de las obligaciones con el cementerio, dicha condición se verificara en el Sistema Municipal.
e. Aceptar y autorizar en la solicitud de exhumación que el nicho sea revisado para determinar el estado de los restos. La revisión se dará después de presentada la documentación.
f. Estar al día con el servicio de mantenimiento y deben cancelar el servicio de exhumación, dichos rubros se verificarán en el Sistema Municipal.

g. Este servicio se realiza únicamente con fecha programada por la administración del cementerio.
h. Se brinda un plazo de resolución de 5 días naturales una vez sea entregada la solicitud. El cual tiene vigencia de 1 año.

Artículo 41. Horas hábiles. Las exhumaciones deberán realizarse en el siguiente horario de 7:00 a.m. a 12:00m.d. Por ningún motivo se realizarán en días de fiesta religiosa, nacional o de asueto; así como tampoco en días domingo. Igualmente están prohibidas las exhumaciones en el momento en que se celebre un funeral en el cementerio, así como las solicitadas antes de transcurrir 5 años de inhumación.

La Sección de Cementerios programará la fecha y hora para la exhumación la cual quedará sujeta a la prioridad de los funerales.

En casos de emergencia sanitaria o de interés de salud pública, la Sección de Cementerios podrá autorizar la exhumación en horarios y condiciones fuera de los establecidos, previa solicitud formal y autorización expresa del Ministerio de Salud. Esta excepción aplicará exclusivamente para casos justificados en donde se determine un riesgo sanitario, epidemiológico o de otra índole que afecte el bienestar de la comunidad.

Artículo 42. Si al ejecutar la exhumación se observa que el cuerpo no se ha descompuesto por completo se aplazará la extracción, el personal municipal colocará el producto adecuado a los restos para facilitar el secado y descomposición o cualquier otro producto avalado por el Ministerio de Salud para esos efectos.

La exhumación podrá realizarse un año después a solicitud de parte, no podrá realizarse funeral que requiera la utilización de la bóveda o nicho en el que se encuentran los restos hasta que se cumpla el año indicado. Para realizar el proceso de exhumación de nuevo, deberá el interesado cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.

En caso de que los restos se encuentren en estado óptimo y se requiera hacer un traslado a otro cementerio corresponderá al personal de la funeraria trasladar los restos de la bóveda o nicho al vehículo funerarios, para lo cual deberá contar con el equipo necesario establecido por el Ministerio de Salud.

CAPITULO IX
Requisitos y prohibiciones para participar en la adquisición de un permiso de uso

Artículo 43. Los solicitantes que deseen obtener un permiso de uso de un lote en el cementerio municipal deberán cumplir con:

Requisitos:

a. **Residencia fija en el Cantón de Heredia**: El solicitante deberá demostrar que reside permanentemente en el cantón mediante una declaración jurada bajo fe de juramento sin formalización ante un abogado o notario público del domicilio o el testimonio de al menos dos (2) testigos, quienes confirmarán la residencia del solicitante en la comunidad.
b. **Limitación a un lote por persona**: Se permitirá el arrendamiento de un solo lote por persona con el objetivo de asegurar la disponibilidad de espacios para los habitantes del cantón.

Prohibiciones:

a. **No poseer derechos previos en cementerios municipales del cantón**: esta condición será verificada por este municipio.
b. **Asignación consecutiva de lotes**: La ubicación de los lotes se realizará en forma consecutiva, sin posibilidad de elección por parte del solicitante, con el fin de asegurar una distribución equitativa del espacio.

c. **Restricción para solicitantes con cesiones recientes**: No se aprobarán solicitudes de personas que hayan cedido un permiso de uso en un cementerio municipal en los últimos cinco (5) años, para evitar abusos o acumulación de derechos."
d. **Debe presentar el documento de identidad:** el solicitante debe demostrar que es la persona que esta realizando el trámite.
e. **Estar al día con los servicios municipales:** La bóveda o nicho deberá estar al día con los servicios de mantenimiento dichos rubros se verificarán en el Sistema Municipal.
f. **Ser familiar directo del titular fallecido de la bóveda**: Si la persona titular del derecho fallece sin dejar personas beneficiarias inscritas en los registros del Cementerio Municipal, los posibles beneficiarios de un permiso de uso en el cementerio para gestionar su designación para tener el uso descrito deberán comprobar su grado de consanguinidad.

La solicitud de arrendamiento deberá presentarse mediante un formulario oficial disponible en las oficinas administrativas del Cementerios o a través del sitio web de la Municipalidad. Los solicitantes deberán adjuntar la documentación requerida y se les asignará un número de expediente para el seguimiento de su solicitud.

La sección de Cementerio brindara un plazo de resolución de 42 días naturales a partir del momento en que es entregada la solicitud. Para emitir una resolución de aprobación o rechazo. En caso de aprobación, se notificará al solicitante por escrito o mediante correo electrónico registrado en el expediente, y se le otorgará un plazo de 21 días naturales para formalizar el contrato de arrendamiento. Y la vigencia del tramite es de 63 días naturales.

CAPITULO X
Sobre las actividades que realizan los permisionarios o trabajadores privados dentro del Cementerio.

Artículo 44. Responsabilidades.
Responsabilidad de Fiscalización de la Sección de Cementerios: Corresponde a la Sección de Cementerios fiscalizar cualquier trabajo de jardinería, albañilería, pintura u otras labores realizadas en bóvedas o nichos dentro de los cementerios municipales. La Sección de Cementerios se reserva el derecho de inspeccionar las labores en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las normativas y la correcta ejecución de las tareas autorizadas.

Obligaciones del Permisionario y del Trabajador Privado: El permisionario y el trabajador privado contratado deberán cumplir con todos los lineamientos establecidos en este reglamento y las normas de seguridad vigentes, de lo contrario el permisionario se expone a indemnización de los daños causados y el trabajador privado puede ser imposibilitado para brindar sus servicios en los Cementerios Municipales. Esto incluye:

- Realizar las tareas en los horarios autorizados por la Sección de Cementerios.
- Mantener el área de trabajo limpia y ordenada durante y después de cada jornada.
- Respetar los espacios colindantes y evitar cualquier daño a otros nichos, bóvedas o estructuras municipales.
- Contar con la autorización previa para cada intervención o modificación estructural.

Artículo 45. Obligaciones. El permisionario y/o beneficiario deberá aportar una declaración Jurada bajo fe de juramento sin formalización ante abogado o notario público en donde indique que conoce plenamente las disposiciones legales y reglamentarias exigibles para la seguridad social y riesgos del trabajo para cubrir las responsabilidades correspondientes con las personas que contrate para llevar a cabo con los contratos de mejora.

Artículo 46. Trámite del permiso de construcción, remodelación o reparación. El permisionario que desee realizar trabajos de construcción, reparación, pintura u otro en su bóveda debe iniciar la gestión ante la Sección de Cementerios, en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm. Para esto debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe tener el pago del servicio de mantenimiento de nichos al día, esta información se verificará en el sistema municipal.
2. Presentarse con documento de identidad en caso de ser el permisionario, si se trata de un beneficiario u otro debe presentar la autorización escrita, firmada por el permisionario y fotocopia de la cédula y en la misma autorización indicar el tipo de trabajo a realizar, el costo de los materiales, costo del trabajo y los datos del contratista (teléfono, dirección y cédula) y a su vez adjuntar la fotocopia de la cédula para validar en el ingreso de las instalaciones quien será el contratista.
3. Especificar detalladamente los trabajos que se van a realizar.
4. Presentar cotización formal del trabajador que le realizará los trabajos, detalle del trabajo, monto total (mano de obra y materiales) este documento debe estar firmado por el trabajador.
5. Declaración Jurada bajo fe de juramento sin formalización ante abogado o notario público, de que conoce plenamente los alcances del Artículo 45 de este reglamento y asume las obligaciones correspondientes con las personas que contrate.
6. Una vez que se cuente con el permiso se inicia la obra.
7. La resolución para obras menores será de forma inmediata y para obras mayores será un plazo de resolución de 7 días naturales y la vigencia del tramite es de 6 meses.
8. Se extiende el permiso de construcción por un plazo de 6 meses para realizar la remodelación o reparación solicitada.

Artículo 47. La Sección de Cementerios mantendrá una base de datos la información de los trabajadores privados que han sido contratados por los permisionarios.

Artículo 48. Los trabajadores privados solo podrán realizar sus labores en el Cementerio en horario de lunes a domingo de 6:00 am a 3:00 pm.

Artículo 49. Los trabajadores privados no podrán realizar trabajos de albañilería en el Cementerio los 5 días anteriores y posteriores a días de fiesta nacional, religiosa o asueto. De igual forma, todos los residuos de materiales, escombros o demás deberán ser eliminados del lugar para esas fechas de modo que todo quede en estricto orden y limpieza para evitar accidentes a los funcionarios, permisionarios (as) y público en general.

Artículo 50. Todo trabajador privado debe finalizar el trabajo contratado antes de iniciar con otro. Para esto la Administración solicitará el consentimiento del permisionario, mediante documento escrito y se procederá a revisar que el lugar haya quedado en perfecto orden y limpieza.

Artículo 51. Las bóvedas que sean construidas en el Cementerio viejo deben pintarse en color blanco o enchapar en tonos sobrios (blanco, gris, arena o negro). Además, todos los nichos deben quedar tapados.

Artículo 52. Ningún permisionario o trabajador privado podrá iniciar labores sin haber solicitado el permiso ante la Oficina de Administración. En caso de hacerlo, los trabajos se detendrán de forma inmediata sin previo aviso y podrán reanudarse hasta que cuente con el permiso respectivo.

Artículo 53. Ningún trabajador privado o persona podrá sacar del Cementerio imágenes, placas u cualquier otro objeto de la bóveda sin previa autorización del permisionario y el registro de salida de la Oficina de la Administración del Cementerio.

Artículo 54. Queda prohibido al permisionario (a) y trabajador privado:

1. Utilizar refugios, oficinas, caseta de seguridad, nichos, ni ninguna otra área del Cementerio, para guardar herramientas o materiales. Para esto la Oficina le asignará un lugar específico donde puede depositar el material que está utilizando.
2. Utilizar aceras, adoquín, zonas verdes o espacios aledaños a las bóvedas u otro lugar para realizar mezclas o resguardo de materiales.
3. El ingreso de vehículos que no han sido registrados ante la Oficina.
4. Pintar bóvedas en color diferente al blanco.
5. Sembrar árboles o plantas que dañen las estructuras de los nichos o representen algún peligro para el libre tránsito de los visitantes.
6. Eliminar la cubierta de zacate y exceder el área que ocupa cada nicho para la siembra de plantas.
7. Poner pedestales con medidas mayores a las indicadas anteriormente (30 cm x 35 cm), (Con base en capitulo V según dibujo)
8. En los nichos subterráneos, más de un pedestal por cada dos nichos.
9. Lavar cualquier tipo de herramientas en las piletas dentro del camposanto. Para esto existe una pileta en el área de depósito de materiales.

Artículo 55. Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas, el permisionario deberá hacer un depósito de garantía del 10% del monto total de la obra ante la Tesorería Municipal. Una vez concluidos los trabajos y realizada la inspección correspondiente, el Administrador de Cementerio es el único en autorizar la devolución del depósito.

Artículo 56. Sanciones. En caso de que el permisionario o el trabajador privado incumplan cualquiera de las disposiciones anteriores la Sección de Cementerio iniciará un procedimiento sancionatorio garante del debido proceso.

Como parte de las sanciones se prevé la prohibición al trabajador privado de realizar trabajos en los cementerios municipales en un plazo de seis meses.

CAPITULO XI
Disposiciones finales

Artículo 57 Normativa Supletoria: Lo no regulado en el presente reglamento se aplicará supletoriamente, en primer lugar, el Reglamento General de Cementerios y otras normativas conexas que regulen aspectos relacionados con la administración municipal y el uso de los recursos en la gestión de cementerios, tales como el Código Municipal, la Ley General de Salud Pública y las leyes vinculadas a la planificación urbana y ordenamiento territorial.

En el caso de futuras reformas a las leyes y reglamentos aplicables, se deberá realizar un análisis de impacto para coordinar su aplicación, asegurando que las nuevas normativas no entren en conflicto con las disposiciones del presente reglamento. Además, las reformas deberán ser complementarias a las políticas municipales existentes, de modo que se promueva una gestión coherente, eficiente y alineada con los principios de sostenibilidad, desarrollo local y respeto por los derechos de la comunidad.

Artículo 58. Derogatorias: El presente reglamento deroga las siguientes disposiciones:
a. El apartado de Cementerio de la publicación: “TRAMITES Y REQUISITOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE HEREDIA”, publicada en La Gaceta Nº113 del jueves 13 de junio del 2002, Alcance 43.
b. El apartado de Cementerio de la publicación: “ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y REQUISITOS CON BASE A LA LEY N°8220”, publicada en La Gaceta N°100 del jueves 24 de mayo del 2012.
c. Reglamento para la administración de los cementerios, publicado en La Gaceta N° 138 del 17 de julio del 2009.

d. Reglamento para la Administración de los Cementerios de Heredia, publicado en La Gaceta No.186 del 24 de setiembre de 2009.
e. Modificación Parcial del Reglamento para la Administración de Cementerios, publicado en La Gaceta N°205 del 24 de octubre 2014.
f. Reglamento de cementerios, publicado en La Gaceta N° 38 del 22 de febrero de 2017, Alcance N°40.

Transitorio I

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y por un plazo de cinco. años, quienes tramiten una prórroga del contrato y sean posibles beneficiarios de un permiso de uso en el cementerio correspondiente a titulares fallecidos podrán gestionar su designación para tener el uso descrito, ante la Sección de Cementerios, conforme al artículo 28. Esta disposición se aplicará exclusivamente en los siguientes casos:

1. Que exista evidencia documentada de la relación consanguínea, de afinidad o convivencia entre la persona fallecida y la persona solicitante, según el orden establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.
2. Que el solicitante demuestre ser responsable del mantenimiento o uso del espacio funerario, mediante declaración jurada bajo fe de juramento sin formalización ante abogado o notario público o prueba fehaciente.

Durante este período, la Sección de Cementerios recibirá y evaluará las solicitudes, siguiendo el procedimiento correspondiente para la actualización de registros y la formalización del derecho de uso en favor del solicitante.
Vencido el plazo establecido, los derechos no regularizados quedarán sujetos a las disposiciones generales del reglamento, incluyendo la de declaratoria de abandono y la reasignación conforme a lo estipulado.

El documento corresponde a la segunda publicación. Sólo publicar una vez.
El documento no se encuentra sujeto a plazo legal. Correo en caso de consultas: cementerio@heredia.go.cr

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, Unidad Financiera-Administrativa,evargas@heredia.go.cr.—1 vez.—(IN202601048755).